



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Demandante:	Cesar Augusto Suarez Piña
Causante:	María Teresa Ruiz Toscano
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00148 00

Cita el artículo 25 de la ley 1564 de 2012: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

De acuerdo con lo anterior, el presente asunto por ser de aquellos que por su cuantía determina la competencia, se tendrá en cuenta que si es de mayor cuantía corresponde a los juzgados de esta categoría (Circuito Dto. 2272 de 1989), mientras que en los procesos de menor y mínima cuantía la competencia se fija en los Jueces Civiles Municipales (Art. 18 del Código General del Proceso.)

Concomitante con lo anterior, el artículo 26 numeral 5° de la norma adjetiva reza: “(...) *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”.

En el caso que nos ocupa, encontramos que en esta causa mortuoria la única partida corresponde a cuotas o partes de interés social avaluadas en \$ 83.975.000; es decir que no se excede los 150 s.m.l.v., por lo que este despacho judicial no es competente para conocer de la acción.

A su paso el artículo 28 ibídem, en relación con la competencia territorial, en su numeral 12, refiere que “en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”.

Tenemos que en los hechos de la demanda se informa que la causante residía y tenía como domicilio principal y de sus negocios en Colombia – Bucaramanga ciudad en la que falleció el 04 de mayo de 2017, por lo que se ordenará la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Santander.

En consecuencia y en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso el juzgado **DISPONE:**

Primero.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARIA TERESA RUIZ TOSCANO (q.e.p.d.)**, por competencia.

Segundo.- Remítase el expediente digital a los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de Bucaramanga - Santander, dejando las constancias del caso. Por secretaria líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 049 Hoy: 26 de noviembre de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria